

VISTOS:

El oficio N° 000836-2024-MP-FN-EFICAVIT, emitido por la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, la carta de renuncia del abogado GUILLERMO JOSE PACHECO ANICAMA, la Resolución N° 320-2014-CNM de fecha 14 de noviembre de 2014 expedido por el extinto Consejo Nacional de la Magistratura y el oficio N° 004691-2024-MP-FN-OREF emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante oficio N° 000836-2024-MP-FN-EFICAVIT de fecha 22 de agosto de 2024, la Coordinación del equipo especial de fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, elevó la carta del abogado GUILLERMO JOSE PACHECO ANICAMA al Despacho de la Fiscalía de la Nación remitida a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos el 3 de setiembre de 2024; mediante la cual, renuncia al cargo de fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de la Libertad por razones estrictamente personales y laborales; solicitando que la misma se haga efectiva a partir del día 16 de setiembre de 2024.

Segundo: De acuerdo a la Resolución N° 320-2014-CNM de fecha 14 de noviembre de 2014, el extinto Consejo Nacional de la Magistratura expidió el título de fiscal provincial mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de la Libertad, al abogado GUILLERMO JOSE PACHECO ANICAMA.

Tercero: La renuncia es un ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, la misma se encuentra sujeta a que se cumplan determinadas exigencias para hacerse efectiva a fin de evitar que se afecte el normal desarrollo de las actividades en nuestra institución. En esa línea, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; lo señalado en la primera disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 183 y 185 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cargo de fiscal termina, entre otros, desde que la renuncia es aceptada, encontrándose el empleador facultado para aceptarla desde la fecha en que fue recibida o, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Cuarto: Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la aceptación de la renuncia desde la fecha en que fue recibida o dentro de los treinta días siguientes, es una facultad discrecional del empleador, conforme lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ, corresponde aceptar la renuncia formulada.

Quinto: En consecuencia, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 6563-2024 adoptado en sesión ordinaria de fecha 12 de setiembre de 2024 convino por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta aceptar la renuncia formulada por el abogado GUILLERMO JOSE PACHECO ANICAMA al cargo de fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de La Libertad a partir del día 16 de setiembre de 2024.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado GUILLERMO JOSE PACHECO ANICAMA al cargo de fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de La Libertad a partir del día 16 de setiembre de 2024.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, a la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, a la

Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Oficina General de Potencial Humano, así como al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA

Fiscal de la Nación (i)

Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

2330275-2

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2158-2024-MP-FN

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 004061-2024-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, de fecha 18 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 004061-2024-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por la abogada Carmen Graciela Miranda Vidaurre, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe. Asimismo, a través del informe N° 000296-2024-MP-FN-UEDFLAMBAPH, suscrito por la señora Gloria Lili Carrasco Torres, jefa de área de potencial humano del Distrito Fiscal de Lambayeque, se precisa que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP 000807 y disponibilidad presupuestal.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar,



previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Yvonne Sosa Bautista como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Lambayeque, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la abogada Yvonne Sosa Bautista, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Yvonne Sosa Bautista, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2330278-1

Dan por concluido el nombramiento de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2159-2024-MP-FN

Lima, 30 de septiembre de 2024

VISTOS:

El oficio N° 4062-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN, de fecha 02 de septiembre de 2024, oficios N°s. 446 y 511-2024-MP-FN-FPEDLA-TUMBES/COORDINACION, de fechas 2 y 26 de agosto de 2024, y el oficio N° 112-2024-COMOPPOL PNP/DIRNIC/DIRILA/DIVLAPCO/DEPDILAED-TUN y;

CONSIDERANDO:

Mediante los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como designar a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo.

En mérito a la normativa expuesta con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 255-2024-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2024, se nombró a la abogada Blanca María Arias Julca como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes y se le designó en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes, habiéndose prorrogado la vigencia de su nombramiento y designación con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 827-2024-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2024.

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú, ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria".

En esa línea, señalar que es política de la Fiscalía de la Nación la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, orientada a la prevención y persecución del delito, por lo cual se exige a los fiscales el desempeño de sus funciones con eficiencia, cifiendo su actuación dentro de los principios de objetividad y probidad, a efectos de mantener y fortalecer la imagen del Ministerio Público.

Sin embargo, a través del oficio de vistos, el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos hace de conocimiento el oficio N° 511-2024-MP-FN-FPEDLA-TUMBES/COORDINACION, de fecha 26 de agosto de 2024, con el cual el abogado Manuel Emilio Ricardo Velásquez Cabrera, fiscal provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes solicitó la no prórroga de la abogada Blanca María Arias Julca, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el referido despacho fiscal a su cargo; en razón que se colige del "reporte detallado de plazos fiscales" con significativo casos con plazos vencidos, así como, advierte sobre la ausencia de la referida fiscal en una diligencia de relevancia importante, cuya participación fue notificada oportunamente; los cuales, no son compatible con la política institucional y conlleva al desmedro del prestigio de la institución.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de garantizar la función fiscal, para un servicio eficiente y oportuno; por lo que, se ha considerado pertinente, emitir el acto resolutorio por el cual se concluya el nombramiento de la abogada Blanca María Arias Julca, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes; así como su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Blanca María Arias Julca, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes, consecuentemente dejar sin efecto la prórroga de su nombramiento y designación